



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SANTO DOMINGO

"AÑO DE LA RECUPERACION"

RESOLUCIÓN No. 51

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), creada mediante la Ley No. 20-00 del 8 de mayo del 2000 sobre Propiedad Industrial, es la institución que administra todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento y a la vigencia de las Patentes de Invención y de los Modelos de Utilidad, y a los registros de Diseños Industriales y de Signos Distintivos, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos.

CONSIDERANDO: Que como parte de las acciones tendentes al fortalecimiento operativo de la Institución y en el marco de las atribuciones del Director General establecidas en el artículo 143, y en especial el numeral 2) literal c) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial que dispone, entre otros, que éste podrá preparar y presentar al Directorio de la ONAPI recomendaciones para la modificación de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y demás disposiciones de propiedad industrial del país.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 160 y 161 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y artículo 61 del Decreto No. 599-01, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 20-00, se establece que los registros de la propiedad industrial son públicos, y cualquier persona puede obtener copias de las inscripciones de los registros, y copias de los documentos contenidos en el expediente de una solicitud que hubiese sido publicada, mediante el pago de la tasa establecida. Que en virtud de las atribuciones concedidas, el Departamento de Signos Distintivos expide copias simples, copias certificadas, certificaciones especiales y duplicados de registros.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 62 del Decreto No. 599-01, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, el Departamento de Signos Distintivos expide una gran cantidad de documentos relativos a servicios de información tales como, búsquedas antecedentes de signos, listados por titular, listados por signos, certificaciones especiales, entre otros.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer los plazos para la conservación de la documentación anteriormente enumerada y su retiro por parte de los usuarios con el fin de evitar su desactualización y el abarrotamiento de los documentos existentes actualmente en el área de entrega.

VISTOS los artículos 143 numeral 2) literal c), 160, 161 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y los artículos 61 y 62 del Decreto No. 599-01, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 20-00.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SANTO DOMINGO

"AÑO DE LA RECUPERACION"

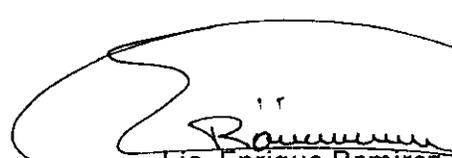
En el ejercicio de sus atribuciones legales, el Director General, con la aprobación del Directorio de ONAPI, dicta la siguiente la Resolución:

PRIMERO: Establece un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión por el Departamento de Signos Distintivos para el retiro de los documentos que contengan servicios de información, tales como, búsquedas de antecedentes, listados por titular, listados por signo y los concernientes a copias simples, copias certificadas, certificaciones especiales y duplicados de certificados de registro.

SEGUNDO: Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la ONAPI archivará los documentos conservándolos por espacio de sesenta (60) días. Si transcurrido el plazo establecido los documentos no fueran retirados serán desechados. Una vez desechado el documento si el usuario requiere del mismo deberá volver a solicitar el servicio pagando la tasa correspondiente.

TERCERO: Concede un plazo de treinta (30) días a todos los usuarios para retirar los documentos emitidos con anterioridad a la aprobación de la presente Resolución, contados a partir de la fecha de publicación de la misma. Una vez vencido este plazo toda la documentación se registrá según los lineamientos de la presente Resolución.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).


Lic. Enrique Ramírez
Director General.

